



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00024
Interlocutorio. 395

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.**, en contra del señor **NORBERTO FLOREZ**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, capital, intereses y costas.

Solicitan además, la cancelación de la medida cautelar decretada y finalmente manifiestan que renuncia términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado del demandante quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en **i) EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-31173, denunciado como propiedad del demandado NORBERTO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.387.624, para cuyo efecto se librarán oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, y a la Alcaldía Municipal de Calarcá, a fin de que se sirvan hacer devolución del despacho comisorio Nro. 030 del 8 de septiembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, pues la solicitud viene suscrita por ambas partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.**, en contra del señor **NORBERTO FLOREZ**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en **i) EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido matrícula inmobiliaria Nro. 282-31173,

denunciado como propiedad del demandado NORBERTO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.387.624, líbrese oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, y a la Alcaldía Municipal de Calarcá, a fin de que se sirvan hacer devolución del despacho comisorio Nro. 030 del 8 de septiembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 30d19bc5a3fe3c056fd1e4d47db2134d0cd7313febd9bbe028797cfb4428b828
Documento generado en 25/03/2021 09:38:52 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>